



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

DESVINCULA INTERVINIENTE - DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00281	00
DEMANDANTE	ROSA ELENA PAREJA ARBOLEDA						
INTERVINIENTE AD-EXCLUDENDUM	ALBEIRO DE JESUS TABORDA BERMUNEZ						
DEMANDADO	PROTECCION S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En atención al memorial que obra a folios 173 y siguiente, mediante el cual el interviniente Ad-Excludendum señor **ALBEIRO DE JESUS TABORDA BERMUDEZ** manifiesta que no tiene interés directo de intervenir en el presente proceso.

Por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso teniendo como única demandante a la señora **ROSA ELENA PAREJA ARBOLEDA**.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda presentada por PROTECCION S.A., dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma.

Por otra parte, se le reconoce personería para actuar en representación de la parte demandada al Dr. **JOHN CESAR MORALES HERNANDEZ**, identificado con T.P. No. 110.343 del C.S.J.; abogado titulado y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Definido lo anterior, se señala el día **VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**, para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, de DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, de SANEAMIENTO, de FIJACIÓN DEL LITIGIO, de DECRETO DE PRUEBAS, de TRAMITE Y de JUZGAMIENTO**, las cuales se realizará en FORMA VIRTUAL, a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/10091266>

se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador **GOOGLE CHROME**, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

J.A.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas, así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 82 a 162).

Testimonial: se decreta los testimonios de los señores ADRIANA MARIA AGUDELO, YULIANA CHAVARRIA PEREZ, NANCY VILLEGAS GOMEZ, NORBERTO ANTONIO CASTAÑEDA CASTAÑEDA, CAROLINA TABORDA PAREJA y ALBEIRO DE JESUS TABORDA BERMUDEZ. (Fl.13), se advierte que la prueba testimonial se limitará a un máximo tres.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con el escrito de contestación de la demanda. (folios 200 a 260).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá la demandante.

Testimonial: se decreta los testimonios de los señores LUIS ENRIQUE HERRERA NAVARRO y BRAYAN JOSE PAREJA CASTILLO. (Fl.192).

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Testimonio del señor ALBEIRO DE JESUS TABORDA BERMUNEZ.

PRUEBAS NO DECRETADAS:

Interrogatorio solicitado por la parte demandante al representante legal de la entidad demandada por considerar que la misma es inconducente, impertinente e innecesaria.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**591830cb35fbb98f6ff9a8d826f3ff751572380737bd7d4a4b99c85041b
45b03**

Documento generado en 23/07/2021 05:54:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**